

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 6

Aprobada por Real orden de

de 191 .

Rige desde el

de 191 .

VINOS Y VINAGRES, por vagón completo de 8.000 kilogramos, ó pagar or este minimum de peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS	
	Vigo.	Pontevedra.
	Pesetas.	Pesetas.
Monforte.....	26,50	22,50
Orense.....	18,50	19,50
Barbantes.....	16,50	17,50
Ribadavia.....	14,50	15,50
Nieves.....	8,00	9,00
Salvatierra.....	7,00	8,00
Valença.....	6,50	7,50

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias, cuando resulten más ventajosos para los interesados que los de cualquiera otra tarifa aplicable á la misma mercancía y siempre que los transportes sigan la misma dirección.

### CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las diez; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las diecisiete.

Domingos y días festivos: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 0,60 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporta y entrega, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones factura-

das por la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno á dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 3 de Septiembre de 1878 y lo prevenido por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

5.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición la general ó otra tarifa que fuera aplicable á la misma mercancía.

8.ª La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

**TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 27**  
(NUEVA)

Expediente T. M. 27-1.

**DESPOJOS DE ANIMALES, TRANSFORMADOS Ó NO**

Aprobada por Real orden de de de 1918. Aplicable desde el de de 1918.

§ I.—Mercancías designadas á continuación, por vagón completo.

MERCANCIAS	CUADRO DE PRECIOS APLICABLE	
	Por vagón completo de 7.000 kilogramos.	Por vagón completo de 6.000 kilogramos.
Casos de animales.....	A	B
Queros.....	A	B
Desperdicios de carnicería y de matadero.....	A	B
Huesos de animales, en bruto.....	A	B
Pielones.....	A	B
Recortaduras y desperdicios de cuero y pieles.....	A	B
Sangre desecada.....	A	B

**Cuadro de precios A.**

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA	PRECIOS
Recorriendo.....	Ptas. 12. > por tonelada. > 0,11 por tonelada y kilómetro. > 0,09 ídem íd. > 0,06 ídem íd.
Hasta 100 kilómetros..... De 101 á 200 kilómetros (sobre el precio anterior)..... De 201 á 300 ídem (sobre el resultado anterior)..... De 301 en adelante (ídem íd).....	

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

**BAREMO**

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	12,00	251 á 260	23,40	511 á 520	45,20	771 á 780	60,80
101 á 105	12,55	261 > 270	29,20	521 > 530	45,80	781 > 790	61,40
106 > 110	13,10	271 > 280	30,20	531 > 540	46,40	791 > 800	62,00
111 > 115	13,65	281 > 290	31,10	541 > 550	47,00	801 > 810	62,60
116 > 120	14,20	291 > 300	32,00	551 > 560	47,60	811 > 820	63,20
121 > 125	14,75	301 > 310	32,60	561 > 570	48,20	821 > 830	63,80
126 > 130	15,30	311 > 320	33,20	571 > 580	48,80	831 > 840	64,40
131 > 135	15,85	321 > 330	33,80	581 > 590	49,40	841 > 850	65,00
136 > 140	16,40	331 > 340	34,40	591 > 600	50,00	851 > 860	65,60
141 > 145	16,95	341 > 350	35,00	601 > 610	50,60	861 > 870	66,20
146 > 150	17,50	351 > 360	35,60	611 > 620	51,20	871 > 880	66,80
151 > 155	18,05	361 > 370	36,20	621 > 630	51,80	881 > 890	67,40
156 > 160	18,60	371 > 380	36,80	631 > 640	52,40	891 > 900	68,00
161 > 165	19,15	381 > 390	37,40	641 > 650	53,00	901 > 910	68,60
166 > 170	19,70	391 > 400	38,00	651 > 660	53,60	911 > 920	69,20
171 > 175	20,25	401 > 410	38,60	661 > 670	54,20	921 > 930	69,80
176 > 180	20,80	411 > 420	39,20	671 > 680	54,80	931 > 940	70,40
181 > 185	21,35	421 > 430	39,80	681 > 690	55,40	941 > 950	71,00
186 > 190	21,90	431 > 440	40,40	691 > 700	56,00	951 > 960	71,60
191 > 195	22,45	441 > 450	41,00	701 > 710	56,60	961 > 970	72,20
196 > 200	23,00	451 > 460	41,60	711 > 720	57,20	971 > 980	72,80
201 > 205	23,55	461 > 470	42,20	721 > 730	57,80	981 > 990	73,40
206 > 210	24,10	471 > 480	42,80	731 > 740	58,40	991 > 1.000	74,00
211 > 215	24,65	481 > 490	43,40	741 > 750	59,00		
216 > 220	25,20	491 > 500	44,00	751 > 760	59,60		
221 > 225	25,75	501 > 510	44,60	761 > 770	60,20		

Más de 1.000 kilómetros..... Ptas. 0,06 por tonelada y kilómetro (por fracción indivisible de 10 kilómetros).

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

Cuadro de precios B.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA		PRECIOS
Recorriendo .....	Hasta 100 kilómetros.....	Ptas. 10,00 por tonelada.
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el precio anterior).....	> 0,05 por tonelada y kilómetro.
	De 201 en adelante (sobre el resultado anterior).....	> 0,055 ídem íd.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	10,00	251 á 260	21,30	511 á 520	35,60	771 á 780	49,90
101 á 105	10,40	261 > 270	21,85	521 > 530	36,15	781 > 790	50,45
106 > 110	10,80	271 > 280	22,40	531 > 540	36,70	791 > 800	51,00
111 > 115	11,20	281 > 290	22,95	541 > 550	37,25	801 > 810	51,55
116 > 120	11,60	291 > 300	23,50	551 > 560	37,80	811 > 820	52,10
121 > 125	12,00	301 > 310	24,05	561 > 570	38,35	821 > 830	52,65
126 > 130	12,40	311 > 320	24,60	571 > 580	38,90	831 > 840	53,20
131 > 135	12,80	321 > 330	25,15	581 > 590	39,45	841 > 850	53,75
136 > 140	13,20	331 > 340	25,70	591 > 600	40,00	851 > 860	54,30
141 > 145	13,60	341 > 350	26,25	601 > 610	40,55	861 > 870	54,85
146 > 150	14,00	351 > 360	26,80	611 > 620	41,10	871 > 880	55,40
151 > 155	14,40	361 > 370	27,35	621 > 630	41,65	881 > 890	55,95
156 > 160	14,80	371 > 380	27,90	631 > 640	42,20	891 > 900	56,50
161 > 165	15,20	381 > 390	28,45	641 > 650	42,75	901 > 910	57,05
166 > 170	15,60	391 > 400	29,00	651 > 660	43,30	911 > 920	57,60
171 > 175	16,00	401 > 410	29,55	661 > 670	43,85	921 > 930	58,15
176 > 180	16,40	411 > 420	30,10	671 > 680	44,40	931 > 940	58,70
181 > 185	16,80	421 > 430	30,65	681 > 690	44,95	941 > 950	59,25
186 > 190	17,20	431 > 440	31,20	691 > 700	45,50	951 > 960	59,80
191 > 195	17,60	441 > 450	31,75	701 > 710	46,05	961 > 970	60,35
196 > 200	18,00	451 > 460	32,30	711 > 720	46,60	971 > 980	60,90
201 > 210	18,55	461 > 470	32,85	721 > 730	47,15	981 > 990	61,45
211 > 220	19,10	471 > 480	33,40	731 > 740	47,70	991 > 1.000	62,00
221 > 230	19,65	481 > 490	33,95	741 > 750	48,25		
231 > 240	20,20	491 > 500	34,50	751 > 760	48,80		
241 > 250	20,75	501 > 510	35,05	761 > 770	49,35		

Más de 1.000 kilómetros..... Ptas. 0,055 por tonelada y kilómetro (por fracción indivisible de 10 kilómetros).

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

Advertencias.

- 1.ª Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.
- 2.ª La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 252 kilómetros.
- 3.ª Las distancias que corresponden á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se recalculará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.
- 4.ª Esta tarifa sólo será aplicable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el

material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las once; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las once; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles en que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada (1).

(1) Esta condición, por lo afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los resultados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga á lo más, de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos, en las de Tudeiza á Tarazona, y de Carcagente á Gardia y Benia.

3.ª No se podrá exigir de la Compañía que el transporte de las mercancías comprendidas en la presente tarifa sea fidejante en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedará exenta de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

Cuando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán toldos ó lenas para cubrir los vagones abiertos, al precio de cinco pesetas cada uno.

El pago del alquiler de los toldos ó lenas deberá efectuarse en el acto mismo

de la facturación, entendiéndose que sólo se facilitarán para los trayectos á que es aplicable esta tarifa.

Quando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias especiales no lo impidan se facilitarán vagones cerrados mediante el cobro de pesetas 2,50 por vagón, en concepto de gastos de limpieza y desinfección del material.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se verifiquen al amparo de esta tarifa, no se admitirán declaradas por el número de bultos, y si únicamente como partida ó vagón.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

8.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como

mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente tarifa se considerará anulado el párrafo 14 de la tarifa especial local número 6, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 14 de Febrero de 1907.

Igualmente se considerarán eliminados de las tarifas de pequeña velocidad que á continuación se expresan los conceptos siguientes:

TARIFAS	FECHA de la Real orden aprobada.	MERCANCÍAS QUE SE ELIMINAN
Especial local número 14, § 2. <sup>o</sup> .	31 de Agosto de 1901....	Cueros curtidos ó sin curtir, secos ó verdes.
Especial local número 28, § 3. <sup>o</sup> .	9 de Julio de 1904.....	Pieles en bruto y secas.—Pachinas.
N. B. número 4.....	7 de Mayo de 1896.....	Astas en bruto, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Carnaza en bols prensadas, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Cora común, por expedición mínima de 2.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Cuernos en bruto, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Desperdicios de cueros y pieles, embalados.—Despojos de carnicería ó matadero, embalados.—Despojos de carnicería ó matadero, embalados, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Huesos de animales, en bruto.—Huesos de animales, en bruto, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Pezuñas en bruto.—Pezuñas en bruto, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.—Pieles secas ó saladas, en bruto, por expedición mínima de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## BADAJOZ

D. Manuel Torralba Barán, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama á dos hombres desconocidos que en la madrugada del 16 de Abril último fueron sorprendidos, al sitio de la Calleja, término de la Codosera, llevando á la espalda un bulto que abandonaron al advertir la presencia de la fuerza de Carabineros, resultando ser trigo que conducían para Portugal; encargándose además á los Agentes de la Policía judicial la busca de aquéllos, á fin de que comparezcan á prestar declaración sobre tal hecho en este Juzgado, donde se instruye sumario con el número 77 de este año por el delito de contrabando.

Dado en Badajoz á 14 de Agosto de 1918. El Juez, Manuel Torralba.—El Secretario judicial, por su compañero C. Moreno, Manuel Maqueda. JO—10699

## BURGO DE OSMÁ

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue sobre estafa contra Jerónimo Francisco Santa Eufemia, domiciliado últimamente en Valladolid y de ignorado paradero, se haga saber á dicho procesado que por auto de 25 de Abril último se ha declarado concluso dicho sumario, citándole y emplazándole para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Soria á hacer uso de su derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgo de Osmá, 19 de Agosto de 1918. El Secretario, E. Franco Cardeta. JO—10705

## CEBREROS

D. Miguel Pascual González, Juez de instrucción de esta villa de Cebros.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de una perra de las señas que se dirán al final, de la propiedad de Claudio Martínez de la Presilla, vecino de la Adrada, cuyo hecho ocurrió el día 8 del actual, de un prado del sitio Moralera, jurisdicción de dicho pueblo.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser hallado sea puesto á disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallare si en el acto no acredita su legítima adquisición.

## Señas del semoviente.

Potra pelo negro, de dos años, alzada 1,33 metros, estrella en la frente, calzada del pie derecho, con la marca A 5, de El Fénix Agrícola.

Cebros, 16 de Agosto de 1918.—Miguel Pascual. JO—10675

## LERMA

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Evaristo Herrero García, de treinta años, soltero, molinero, hijo de Silverio y Sinforiana, natural de

Carbonero el Mayor (Segovia), y domiciliado últimamente en Bilbao, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión en la Cárcel de este partido, en el sumario que contra el mismo me halla instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto Evaristo Herrero García, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Lerma, 16 de Agosto de 1918.—Vicente Henche. JO—19502

## LINARES

D. Bibiano Garzón Carmona, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y detención de un tal Vicente (a) *Picazillo*, amancebado con una hija de *Cabeza de Hierro* y de un hijo de éste conocido por *Peribollo*, domiciliados en esta ciudad, autores del robo de hierros cometido á las doce horas del día 11 de los que cursan de la mina *San Miguel*, y autor el primero de varios disparos de arma de fuego contra el vigilante de dicha mina al intentar detenerlo, así como que procedan al rescate y ocupación de los hierros sustraídos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Linares, 13 de Agosto de 1918.—Bibiano Garzón. JO—10503

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra D.ª Pilar Serra Decapitani, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, á las once, la siguiente finca:

Una casa situada en esta Corte y su barrio de Chamberí, calle de Santa Engracia, número 21 antiguo 93 moderno y 99 novísimo, con fachada también á una calle de servicio particular, que hoy se denomina de Medellín, por donde se distingue con el número 12, maazana 133, que mide una superficie de 600 metros 45 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.734 pies también cuadrados; y linda: por su fachada principal á Oriente, con la calle de Santa Engracia, la medianería de la derecha; al Norte, con la casa número 95, de D. Laureano Díaz, por su testaró ó Poniente, con la citada calle de Medellín, y por su izquierda al Sur, con casa de D. Juan Sánchez Hernández; fasada en la escritura de hipoteca, base del procedimiento en la suma de 100.000 pesetas. Y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha suma. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del expresado tipo. Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere al crédito del actor—, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, 22 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: El señor Juez de primera instancia. X—1860

## MARTOS

D. José Martínez Cibanto, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se expresan, pertenecientes á Francisco Vera Fernández, de estos vecinos, hurtadas la madrugada del 14 del corriente en el sitio Llano de Mataladrenes, demarcación del monte Lope Alvarez, de este término, y caso de ser halladas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las poseen, si no acreditan su legítima adquisición.

## Señas de las caballerías.

Una burra de cuatro años, alzada 1,22 metros, rucia clara, raza española, con la oreja izquierda despuntada, asarellada, y

Otra de un año, alzada 1,17 metros, rucia clara, raza española.

Ambas tienen en el anca derecha el hierro de la Sociedad de seguros Unión Ganadera.

Martos, 17 de Agosto de 1918.—José Martínez Cibanto.—El Secretario, Antonio Villar. JO—10659

D. José Martínez Cibanto, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación ordenen á sus dependientes procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, perteneciente á Benito Navarro Martes, vecino de Porcuna, hurtada la tarde del 8 del actual en el sitio Alharilla, término de dicha población, y caso de ser hallada la pondrá á disposición de este Juzgado con la persona que la posea, si no acredita su legítima adquisición.

## Señas de la caballería.

Una burra de ocho años, alzada 1,12 metros, raza española, pelo rucio, bragada, con el hierro de la Compañía de seguros Unión Ganadera, letra F 3, en la nalga derecha.

Martes, 16 de Agosto de 1918.—José Martínez Cibanto.—El Secretario, Antonio Villar. JO—10660

## MEDINACELI

D. Antonio Ramírez de Mingo, Juez de instrucción de este partido de Medinaceli, en funciones.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil y demás

Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra Juan Moreno Lozano, vecino de Barcones (s) *Tarariva*, de cuarenta y siete años, viudo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las Cárceles de este partido.

Y para que aquél se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sus señas son: alto, moreno; viste traje de pana negra, pañuelo moquero á la cabeza, alpargata cerrada blanca y camisa obscura.

Medinaceli, 29 de Agosto de 1918.—Antonio Ramírez.—El Secretario, Atanasio Molinero. JO—10712

MÉRIDA

D. Emilio Touriño Sánchez, Juez municipal de esta ciudad y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los cerdos que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de dichos cerdos á Juan Blanco Flores, vecino de Don Alvaro.

Señas.

Un cerdo de dos meses, colerado, y una cerda de igual edad, colorada y con un bulto y nudo en el corvejón de una de las patas.

Mérida, 17 de Agosto de 1918.—Emilio Touriño.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo. JO—10682

D. Emilio Touriño Sánchez, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto con el número 228 de 1918.

Señas.

Una mula castaña, de ocho años, 1,41 metros de alzada, pelos blancos en la cabeza, lunares blancos en la mano y cincha y costillar izquierdo, y con el hierro de El Fénix Agrícola en el pescuezo lado izquierdo.

Mérida, 17 de Agosto de 1918.—Emilio Touriño.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo. JO—10683

D. Emilio Touriño Sánchez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado por robo contra Leonardo Francisco Ramos Araujo, de treinta y seis años, hijo de José y Catalina, soltero, alarife, natural y vecino de Puebla de la Calzada, se ha dictado sentencia por la Audiencia de Badajoz, en 7 de Mayo del corriente año, por la que se absuelve libremente al procesado, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales, y firmo en Mérida á 19 de Agosto de 1918.—Emilio Touriño.—Vicente Margalejo. JO—10684

MULA

D. Lisardo Fuentes y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Botia Meliza, en nombre de D.<sup>a</sup> Basilia Piedad Urbano Zudoire, contra herederos de D.<sup>a</sup> Benigna Zudoire Ochoa, sobre presunción de muerte de D. Miguel Zudoire Ochoa, y declaración del dominio de una casa, sita en la ciudad de Pamplona, calle de Sindochiquia, manzana número 25, y corresponde al antiguo edificio de Teatro de Comedias, teniendo su entrada principal por el número 14 de la calle de Comedias, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Mula á 26 de Julio de 1918;

»Fallo que debo declarar y declaro cuanto ha lugar en derecho la presunción de muerte de D. Miguel Zudoire Ochoa, que nació en el lugar de Oiozagüña, provincia de Navarra, el día 8 de Diciembre de 1822, hijo legítimo de don Rafael y D.<sup>a</sup> Ignacia.

»También debo declarar y declaro que D.<sup>a</sup> Basilia Piedad Urbano Zudoire es dueña en pleno dominio de la casa ó finca urbana sita en la ciudad de Pamplona, calle de Sindochiquis, manzana número 25, que se describe en el primer Resultando, por haber adquirido la propiedad de la misma en la forma expuesta en los anteriores fundamentos, y firme que sea esta sentencia, inscribáse la misma en el Registro de la propiedad de Pamplona.

»Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 262 y 263 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y publíquese además por edictos en la Gaceta de Madrid, y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Navarra, tanto á los efectos de los demandados rebeldes, cuanto á la disposición del artículo 192 del Código Civil, y no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en dichos periódicos oficiales.

»Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Fuentes.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á los herederos de D.<sup>a</sup> Benigna Zudoire Ochoa, se extiende el presente edicto, que se insertará como está acordado en los periódicos oficiales, á los efectos también de la presunción de muerte.

Mula, 31 de Julio de 1918.—Lisardo Fuentes.—El Secretario, ilegible. JC—212

NAVALCARNERO

D. José Minguéz y Ramírez de Losada,

Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los caballeros que á continuación se reseñan, robadas la noche del 12 de los corrientes á D. Venancio Robles Martín, vecino de Chapinería, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Señas de los caballeros.

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño rojo, alzada más de la marca, labrada de la pata izquierda y desherrada de las cuatro, con el hierro de la Compañía Europe Company.

Un potro capón, de veintisiete meses, pelo castaño rojo, alzada más de la marca, con pelos blancos detrás de las orejas, sin herrar de las cuatro patas y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola.

Navalcarnero, 17 de Agosto de 1918.—José Minguéz.—El Secretario, Valentín Lucas. JO—10715

OSUNA

El 10 del actual, y del sitio conocido por La Chula, término del Saucejo, sus trajes, de la propiedad, respectivamente, de Juan Díaz Reina y Francisco Cárdenas Moreno:

Un burro entero, de cinco años, pelo castaño obscuro, alzada 1,23 metros, raza española y hierro de la Unión Ganadera en la cadera izquierda, y

Una mula de once años, raza española, capa negra, alzada 1,38 metros, hierro particular, bociblanco, pelos blancos en el costillar izquierdo, con hierro de la Sociedad La Mundial, letra R, lado derecho.

Se interesa el rescate de estos semovientes, los cuales en su caso serán puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores de no acreditar la legítima procedencia.

Osuna, 14 de Agosto de 1918.—Antonio Escribano Codina.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—10534

POSADAS

D. Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, que al final se reseña, hurtada el día 13 del actual del término de La Carlota á Juan Bermudo Crespo, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Un burro de dos años, alzada 1,26 metros, rucio obscuro y el hierro de El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Posadas, 20 de Agosto de 1918.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—10716

PURCHENA

D. Mariano María y Buitrago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se replica á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de un brazuelo como de unos ocho kilos de peso, hurtado la tarde del 10 del actual al vecino de ésta Francisco Padilla, dete-

niendo y conduciendo á esta Prisión preventiva y á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Así se ha acordado en la causa criminal número 93 del corriente año.

Purehena, 12 de Agosto de 1918.—Mariano Marín Buitrago.—El Secretario, Antonio Aznar. JO—10494

#### SEVILLA—MAGDALENA

En sumario por infidelidad en la custodia de documentos, se ha mandado en 12 del actual verificar la citación de don José Alfaro Chaves, cuyo domicilio ó paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, á prestar una declaración, bajo multa y demás prevenciones que establece la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sevilla, 12 de Agosto de 1918.—El Secretario, Antonio Verger y Fabié. JO—10461

En sumario por infidelidad en la custodia de documentos, se ha mandado en 12 del actual verificar la citación de don Juan Libro Rodríguez, cuyo domicilio ó paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, á prestar una declaración, bajo multa y demás prevenciones que establece la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sevilla, 12 de Agosto de 1918.—El Secretario, Antonio Verger y Fabié. JO—10462

En sumario por infidelidad en la custodia de documentos, se ha mandado en 12 del actual verificar la citación de don Francisco Blanco Ruiz, cuyo domicilio ó paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, á prestar una declaración, bajo la multa y demás prevenciones que establece la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sevilla, 12 de Agosto de 1918.—El Secretario, Antonio Verger y Fabié. JO—10463

#### UBEDA

D. Francisco Díaz Pla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y detención de dos gitanos llamados Pedro y María y otro individuo no gitano llamado Antonio, el primero de unos treinta y cinco años, alto, moreno; la segunda de unos veinte, también alta y delgada, vistiendo ropa oscura, y el Antonio de unos cuarenta años, bajo, grueso, y parece ser natural de Peligros, provincia de Granada; presuntos autores del harto de un cerdo de valor de unas 100 pesetas, propiedad de Gabine Alcalá Erba, vecino de Quesada, hecho notado el día 11 del actual, y caso de ser habidos dichos individuos y mujer se detengan conduciéndolos á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Ubeda, 14 de Agosto de 1918.—Francisco Díaz Pla.—El Secretario, Juan Blanco. JO—10507

#### VALENCIA DE ALCANTARA

D. Manuel de Navasqués y Sáez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como mi-

litares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se rescata, que la noche del 15 fué sustraída de una linea al sitio Soto Mayor, en este término, y que es de la propiedad de Tomás Bojarano Micón, de esta localidad, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente.

Un mulo de trece á quince años, castaño, raza española, alzada 1,38 metros, lunar en la cinchera y cañas de las manos por rozadura de las trabas, pelos blancos en la frente, espundia pequeña en el principio, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra P, número 13, en el muslo derecho.

Valencia de Alcántara, 17 de Agosto de 1918.—Manuel de Navasqués.—Por su mandado, Antonio M. de Cepeda. JO—10667

#### VALORIA LA BUENA

La Sala de Vacaciones de la Excelentísima Audiencia del territorio dictó en 16 de Julio último, en la causa que se siguió en este Juzgado contra Pedro Garalle Vega y Eulogio Fuentes González, sobre estafa, un auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Se declara extinguida la pena de dos meses y un día de arresto mayor en lo que restara de cumplir, y remitida dicha pena á que fueran condenados por esta causa Pedro Garalle Vega y Eulogio Fuentes González, á reserva y sin perjuicio de lo que procediese al después se tuviese noticia de que hubieren cometido algún delito ó se los hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión, pongan esta resolución en conocimiento del Juez de instrucción de Valoria la Buena, quien cuidará de comunicárselo al Juez municipal de la residencia de los interesados, y notificar á éstos la remisión de la condena.»

Y para que sirva de notificación á referidos Pedro Garalle Vega y Eulogio Fuentes González, vecinos de Valladolid, con domicilio en la calle de la Cadena, número 20, y calle de la Verbena, número 3, y cuyos paraderos se ignoran, expido la presente, que firmo en Valoria la Buena, á 19 de Agosto de 1918.—El Secretario, Francisco Fernández. JO—10601

#### VIGO

D. Julio Saigado Trillo, Juez de instrucción de Vigo.

Hace público: Que en el tren procedente de Madrid llegado á Vigo el 5 del actual, se han robado de un baul equipaje las alhajas que se expresan á continuación, y se encarga á los Agentes de la Autoridad procedan á practicar gestiones sobre el paradero de aquéllas, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, caso de no acreditar su procedencia legítima.

#### Alhajas sustraídas.

Un reloj de oro, de señora, con las iniciales N. P., enlazadas, en una tapa, y en la otra, piedras blancas; marcas Zeda Vath, número 133.361.

Una cadena de oro, de señora, con un medallón del Perpetuo Socorro ó Sagrado Corazón.

Otro reloj de pulsera, de oro.

Otro ídem íd., de plata.

Unos pendientes de brillantes, figuran-

do un ramito. Los brillantes son tres, uno grueso y dos más chicos.

Otros pendientes, que son una perla rodeada de diamantes.

Una pulsera de oro pluma, con el nombre de María Cruz grabado en brillantes.

Otra pulsera, también de oro, estriada, de las que se las conoce por esclavas, con tres monedas de oro de 25 pesetas.

Un medallón de oro, con un brillante en el centro, y dentro un retrato de señora, y una cadenita fina del mismo metal. Dos sortijas de caballero, de oro, estriadas; una con brillantes y otra con tres pequeños.

Un oro de oro, de caballero.

Unos pendientes, con cereales.

Otro par de pendientes pequeños, de oro, con una perla.

Dado en Vigo á 10 de Agosto de 1918. El Juez, Julio Saigado.—El Secretario, Ramiro Paredes. JO—10689

#### VILLAR DEL ARZOBISPO

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario número 29 del año actual, sobre falsedad, ha dispuesto se cite, como se hace por el presente, á Florencio Valls López, mayor de edad, casado, barbero, que tuvo su último domicilio en Gestalgar, ignorándose el actual, para que dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca á declarar como testigo ante este Juzgado en dicha causa, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere ni alegare justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villar del Arzobispo, 14 de Agosto de 1918.—El Secretario judicial, Pascual Candeia. JO—10496

#### Juzgados Municipales.

#### MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.058 de orden del año 1918, contra Miguel Azconas, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera, y Adjuntos D. Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Miguel Azconas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Miguel Azconas, á la pena de 30 pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Francisco Quintana.—Pedro Morales.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Azconas, expido

el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el Juzgado, en Madrid á 30 de Julio de 1918.—El Secretario.

JO—10747

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.514 de orden del año actual, contra Eduardo López y Eugenio Cobos Rodríguez, por riña y lesiones del primero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Agosto de 1918: el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Cobos Rodríguez y Eduardo López Gómez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eugenio Cobos Rodríguez, á la pena de seis días de arresto menor y reprensión, y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolvemos libremente al denunciado Eduardo López Gómez, declarando de oficio su parte de costas; notifíquese esta resolución al primero por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Emilio Rojas.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eugenio Cobos Rodríguez, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 3 de Agosto de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10255

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.350 de orden del año 1918, contra Angel García Paredes, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino, D. Nicolás Morales, y Adjunto, D. Vicente Moreno y D. Manuel Ochoa; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel García Paredes, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Angel García Paredes, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; anótese esta condena en el libro especial de hurtos de este Juzgado, remítase hoja de relación de condena al Registro Central de Penales, y notifíquese esta resolución por exhorto, que se remitirá para ello al Juzgado municipal de Vallecas, y devuélvase á la Compañía de los

Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el arroz que le fué sustraído.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Manuel Ochoa.—Vicente Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Angel García Paredes, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Julio de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10367

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.363 de orden del año 1918, contra María Malla Garcillán y otro, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1918: el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María Malla Garcillán y Dionisio del Hierro López, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada María Malla Garcillán, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio, y al denunciado Dionisio del Hierro López, á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio y al pago de la otra mitad de las costas del juicio; y notifíquese á la primera esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Emilio Rojas.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada María Malla Garcillán, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado en Madrid á 8 de Agosto de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10363

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.248 de orden del año actual, contra Rafael López Alvarez, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino, D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael López Alvarez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y

condenamos al denunciado Rafael López Alvarez, á la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por exhorto que para ello se remitirá al Juzgado Municipal de Vallecas, 5 mejor dicho, por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Emilio Rojas.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael López Alvarez, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Agosto de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10760

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Cristóbal Fernández Valdés, Comandante de Infantería, Juez de la Capitanía General y de la causa instruida contra los paisanos Juan Fornells Rogent y Antonio Grán Sobanich, por el delito de rebelión.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, naturales: el primero, de Cabrera de Marató, y el segundo, de Badalona, ambos de la provincia de Barcelona, profesión jornaleros, de treinta y ocho años de edad, y veintiseis respectivamente, para que en el término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado, con residencia oficial en Barcelona, pasaje del Reloj, número 3, primero-primer, con el fin de notificarles que por la Autoridad judicial de la Región, en dicho procedimiento se les han aplicado los beneficios de amnistía del 8 de Mayo último, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona, 3 de Agosto de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Cristóbal Fernández. JG—3991

Jurisdicción de Marina.

MALAGA

D. Enrique de la Cámara y Díaz, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la causa 302 de 1918, instruida por desaparición en el mar del mayor domo del vapor Sagunto, Antonio Gómez Punción, en la Cizladura verificada del 18 al 19 de Julio de 1918, en su viaje de Cádiz á Málaga, y del que es Secretario el segundo Contramaestre de puerto, Pedro Santarem Fabeiro.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al expresado individuo D. Antonio Gómez Punción, para responder en la expresada causa que instruyo, á fin de que en término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ante el Juez instructor, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar.

Málaga, 5 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara.—El Secretario, Pedro Santarem. JM—4000